



**Consejo General de Colegios Oficiales  
de Enfermería de España**

## **RESOLUCIÓN N° 2/2023**

### **Por la que se aprueba el Reglamento interno de la Comisión Deontológica Nacional de Enfermería.**

El Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, en reunión celebrada el 6 de junio de 2023, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 30 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la actividad profesional de enfermería, aprobados mediante el Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, entre otros y por mayoría de sus miembros presentes, adoptó el presente Acuerdo-Resolución, cuyo expediente figura en el archivo de resoluciones.

### **ANTECEDENTES**

Todas las corporaciones que integran la Organización Colegial de Enfermería, entre ellas, este Consejo General, tienen la función de ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

Para ello, la Asamblea General del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, en ejercicio de la función contenida en el artículo 26.2, letra a, de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería y conforme al artículo 24, párrafo 16, de la misma norma estatutaria, ha establecido las normas deontológicas de esta profesión, contenidas en el Código Deontológico de la Enfermería Española.

El artículo 42, párrafo primero, de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España dispone que: *“también formará parte del Pleno el Presidente de la Comisión Deontológica Nacional, que será designado por dicho Pleno entre*





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

*colegiados con una antigüedad mínima de doce años, que no estén incurso en expedientes disciplinarios ni hayan sido separados de la profesión, ni sancionado en vía corporativa. Deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones con su respectivo Colegio”.*

En este mismo sentido, el artículo 27 de los Estatutos generales determina que el Pleno Consejo General estará compuesto, entre otros, por: “C) El Presidente de la Comisión Deontológica Nacional”.

En la reunión del Pleno celebrada el 29 de junio de 2021 se nombró Presidenta de esta Comisión Deontológica a D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Llanos. Sin embargo, la Comisión carecía de otros miembros y de una regulación estatutaria sobre su composición, funciones y funcionamiento interno. Por este motivo, con posterioridad, se convocó el primer proceso selectivo y se inició el procedimiento de redacción de este reglamento. La convocatoria de selección de miembros se inicia mediante la Circular nº 36/2021, de Secretaría General, de 30 de septiembre de 2021, siendo evaluadas las candidaturas presentadas por parte de la Presidenta y de la Comisión Ejecutiva. De los candidatos presentados, en la reunión del Pleno del Consejo General de 11 de enero de 2023, se acordó el nombramiento de D<sup>a</sup> Tamara Raquel Velasco Sanz, Presidenta de la Comisión Deontológica del Colegio de Enfermería de Madrid, como nueva Presidenta de la Comisión Deontológica Nacional de Enfermería, al existir una incompatibilidad de cargos de D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Llanos, al ser nombrada en noviembre de 2022 Vicepresidenta del Consejo General de Enfermería.

El Pleno es el órgano competente para aprobar el Reglamento interno de la Comisión Deontológica Nacional de Enfermería al tener asignadas las funciones residuales no atribuidas a otros órganos (artículo 30, letra i, de los Estatutos generales) y las de aprobar sus normas de funcionamiento interno (artículo 30, letra g, de los Estatutos generales), así como por pertenecer la Presidencia de dicha Comisión al Pleno y por ser éste el órgano competente para su designación.

La ordenación de la actividad profesional y, en concreto, de la deontología profesional y colegial, junto al ejercicio a tal efecto de la función disciplinaria en el



## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

orden profesional y colegial son funciones capitales de los Colegios Profesionales que justifican su naturaleza bifronte como Corporaciones de Derecho público y la atribución de funciones de naturaleza pública. Dichas funciones afectan a la actividad profesional y colegial, aconsejando la búsqueda de la igualdad de trato para todos los profesionales, con independencia del territorio autonómico donde ejercen su profesión. Con este fin resulta imprescindible el desarrollo de la Comisión Deontológica Nacional de Enfermería, para lo cual se ha procedido a elaborar el presente reglamento.

En virtud de cuanto antecede, el Pleno del Consejo General del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 30 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, del Consejo General y de Ordenación de la actividad profesional de enfermería, aprobados mediante el Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, en sesión celebrada el 6 de junio de 2023, entre otros y por mayoría de sus miembros presentes, ACUERDA:

**ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el Reglamento interno de la Comisión Deontológica Nacional de Enfermería, que figura como Anexo a la presente Resolución.**

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente, con el visto bueno del Presidente, en Madrid, a nueve de junio de dos mil veintitrés.

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Diego Ayuso Murillo

Florentino Pérez Raya





**Consejo General de Colegios Oficiales  
de Enfermería de España**

## ANEXO

### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA NACIONAL DE ENFERMERÍA

#### PREÁMBULO

##### I

La existencia de la Comisión Deontológica Nacional de Enfermería cumple con las finalidades que reconoce la Ley de Colegios Profesionales a las organizaciones colegiales sobre la ordenación de la actividad profesional, velar por la ética y dignidad profesional, el cumplimiento del código deontológico que rige la profesión enfermera, el respeto a los derechos, valores y autonomía de los profesionales, de los particulares y el ejercicio de la función disciplinaria en el orden profesional y colegial. Es, por tanto, un vehículo para garantizar la buena praxis profesional. Por afectar estas funciones a la actividad profesional y colegial resulta necesario perseguir como objetivo la igualdad de trato para todos los profesionales, con independencia del territorio autonómico donde ejercen su profesión.

Así, el Consejo General, como órgano representativo y coordinador en el ámbito estatal e internacional de los Ilustres Colegios Oficiales de Enfermería de España, tiene atribuida, entre otras funciones, la de elaborar los reglamentos de régimen interno, en el ámbito de sus competencias, que contengan previsiones relacionadas con la ordenación de la actividad profesional, con la finalidad de homogeneizar la materia de que se trate.

Dentro de la función de ordenación de la actividad profesional, tanto del Consejo General como de los Colegios provinciales y Consejos Autonómicos, está la de velar por la ética y dignidad profesional, el cumplimiento de las obligaciones deontológicas y por el respeto debido a los derechos de los particulares, ejerciendo a tal efecto la función disciplinaria en el orden profesional y colegial. El ejercicio de la función disciplinaria es, entre otras, una de las funciones capitales de los Colegios Profesionales.

El presente reglamento tiene por objeto regular la composición, estructura, nombramientos, ceses y funcionamiento de la Comisión Deontológica Nacional de Enfermería, recogiendo su función de carácter asesor y consultivo en todas las cuestiones y asuntos relacionados en materia de ética y deontología enfermera, siempre con el objeto de unificar criterios en materia disciplinaria y elaborar cualquier otro tipo de





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

informes: tanto los consultivos que le soliciten los órganos competentes de la Organización Colegial, sobre situaciones relacionadas con la Enfermería, su Organización Colegial, los ciudadanos, la sociedad y los derechos de los pacientes y de los profesionales; como los que se formulen de oficio por parte de la Comisión Deontológica Nacional de Enfermería acerca de algún tema de interés relevante para la profesión, la ciudadanía o la sociedad. Su objetivo prioritario será la promoción y el desarrollo de la deontología profesional.

Asimismo, se ha considerado necesario asignar a la Comisión Deontológica Nacional de Enfermería la función de revisión y actualización del Código Deontológico proponiendo cada cinco años su modificación al órgano competente del Consejo General.

## II

En el contenido de la norma tiene especial relevancia el establecimiento de los criterios para seleccionar a los miembros de la Comisión Deontológica Nacional de Enfermería y sus mandatos.

Con esta base se ha configurado el presente reglamento, partiendo de los trabajos y reuniones realizados por su Presidencia, por la Comisión Permanente, la Comisión Ejecutiva y los responsables de los departamentos a los que se les han asignado estas funciones. En su redacción se tienen en cuenta una serie de criterios establecidos por los referidos órganos y grupos de trabajo. Del borrador se ha dado traslado a los Colegios provinciales para incorporar y debatir las aportaciones y propuestas que éstos formulen. Entre ellas, la de tener en cuenta e incorporar las ideas que surjan de las Comisiones Deontológicas de los Colegios Profesionales de España, siempre con el fin de consensuar criterios, considerando importante las siguientes previsiones:

- Establecer unos criterios de selección de los miembros y de las posibles vacantes que se produzcan durante el periodo de mandato, teniendo en cuenta los conocimientos de los candidatos, su experiencia en bioética y deontología profesional, su experiencia en el ejercicio profesional en ámbito asistencial, docente, investigador y gestor, estar en posesión de otros títulos, especialidades, máster y doctorado, así como que estén representados profesionales de los distintos territorios que engloban esta Organización Colegial.



## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

- Establecer un régimen de control y de procedimiento en el funcionamiento de la Comisión Deontológica Nacional de Enfermería y en el trabajo de sus miembros, examinando el cumplimiento de las funciones asignadas, la distribución razonable y equitativa del trabajo y la diligencia en el cumplimiento de los deberes de los cargos.
- Posibilidad de crear distintos órganos en la Comisión Deontológica Nacional de Enfermería, entre ellos, una Comisión Permanente, con el fin de dar una mayor operatividad en la resolución de consultas urgentes que no permitan convocar en tiempo y forma al Pleno de esta comisión, y establecer los criterios para su designación. El Pleno estará constituido por los diez miembros titulares designados y la Comisión Permanente, por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y dos Vocalías, todos ellos elegidos entre los miembros del Pleno.
- Regular los requisitos para el nombramiento y proceso de toma de posesión de los cargos, teniendo en cuenta los criterios arriba señalados.
- En cuanto a la duración de los mandatos, se ha aplicado la previsión estatutaria respecto de los cargos electivos del Pleno, de cinco años, en aplicación analógica del artículo 29.7, al ser el único criterio normativo contenido en dichos Estatutos.
- Para garantizar la independencia de los cargos deben evitarse los ceses durante ese periodo, salvo que el Pleno de la Comisión Deontológica Nacional de Enfermería estime que exista una causa justificada. Se prevén las siguientes causas de cese: la expiración de los mandatos; la falta de asistencia injustificada a las reuniones; el incumplimiento o cumplimiento deficiente de las funciones; la apertura de un expediente disciplinario o de acciones penales; causar baja de colegiación; la separación en el ejercicio profesional o cargo público; ser sancionado en vía penal, civil, administrativa o deontológica; por incompatibilidad sobrevinida al ocupar un cargo de una corporación de esta Organización Colegial; o por iniciativa propia o causa personal.

El presente texto se somete al debate y votación del Pleno.



**Consejo General de Colegios Oficiales  
de Enfermería de España**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º. Objeto del Reglamento.**

El presente reglamento tiene por objeto regular la composición, estructura, funciones, funcionamiento, nombramientos y ceses de la Comisión Deontológica Nacional de Enfermería (CDNE).

#### **Artículo 2º. Denominación, naturaleza y fines.**

El órgano regulado en este reglamento se denomina Comisión Deontológica Nacional de Enfermería, siendo sus siglas CDNE. Es un órgano creado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España que tiene como fines servir de apoyo, estudio, consulta, coordinación y asesoramiento en el ámbito estatal de los asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión de enfermería y de los cargos colegiales en materia de ética y deontología profesional.

#### **Artículo 3º. Ámbito territorial y sede.**

1. La CDNE extenderá su ámbito de actuación a todo el territorio del Estado, en el ámbito de sus funciones y con respeto a las competencias atribuidas a otras comisiones deontológicas autonómicas y provinciales.

2. La CDNE tendrá su sede en las dependencias del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, con domicilio actualmente en Calle de la Sierra de Pajarejo, número 13, de Madrid.

#### **Artículo 4º. Estructura.**

Componen la CDNE los siguientes órganos colegiados: Pleno y Comisión Permanente. Constituyen sus órganos unipersonales, la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Vocalías, quienes ejercerán sus cargos conforme a las presentes normas. También se podrán crear grupos de trabajo.

#### **Artículo 5º. Funciones.**

Corresponde a la CDNE el ejercicio de las siguientes funciones:





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

a) Informar los expedientes disciplinarios que en cuestiones de ética y deontología incoen los órganos competentes del Consejo General contra cualesquiera miembros de los órganos de gobierno del propio Consejo General y de los órganos de gobierno de los Colegios Oficiales en los siguientes supuestos: cuando tengan por objeto el incumplimiento de los deberes colegiales en el ámbito estatal o el incumplimiento de acuerdos dictados por el Consejo General. También informaran los expedientes disciplinarios en cuestiones de ética y deontología cuando resulte competente por no estar constituido el correspondiente Consejo Autonómico o cuando, constituido, éste acuerde que el informe sea emitido por la CDNE con carácter previo a dictar la resolución correspondiente.

b) Proponer a la Comisión Ejecutiva del Consejo General las actualizaciones del Código Deontológico para su aprobación definitiva por la Asamblea General, mediante revisiones periódicas del mismo, debiendo realizarse dichas revisiones cada cinco años.

c) La emisión de dictámenes sobre asuntos que le sometan los órganos del Consejo General, los Colegios Oficiales de Enfermería, las administraciones públicas, órganos judiciales o entidades privadas del ámbito sanitario, previa solicitud expresa y escrita de éstos en cada caso, así como la emisión de dictámenes de oficio sobre cuestiones que la propia CDNE estime de especial relevancia. Los dictámenes tendrán como objeto cuestiones sobre ética, deontología y buena praxis profesional, análisis y aplicación del Código Deontológico y cuantas se les puedan asignar relacionadas con la ordenación de la actividad profesional de los Colegios Profesionales.

d) Asesorar a las Comisiones deontológicas colegiales y de los Consejos Autonómicos y a los órganos de gobierno de tales Consejos y de los Colegios, previa solicitud expresa y escrita de éstos en cada caso.

e) Emitir las recomendaciones de carácter interno que tengan como fin unificar la actuación de las comisiones deontológicas de los distintos Colegios de Enfermería en cualquier tipo de materia, sancionadora o no, dentro del ámbito de sus competencias. En el ejercicio de esta función se deberá promover la comunicación entre las Comisiones Deontológicas de los distintos Colegios de Enfermería para intercambiar información y experiencias en el desarrollo de sus funciones y para conseguir la unificación de criterios, correspondiendo a la CDNE establecer el criterio de interpretación de las normas y códigos deontológicos que garantice la igualdad de trato de los profesionales y de los pacientes.

f) El estudio preliminar de los aspectos profesionales que puedan afectar a los supuestos de responsabilidad civil y penal profesional, para la mejor gestión del riesgo,



## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

así como la emisión de los laudos que estimen procedentes en los casos en los que se le sometan a arbitraje cuestiones relativas al ejercicio profesional.

g) Elaborar las propuestas de modificación del presente Reglamento de Funcionamiento Interno y proponer sus aprobaciones a la Comisión Ejecutiva del Consejo General, sin perjuicio del ejercicio de la competencia delegada que ostenta la propia Comisión Ejecutiva.

h) Participar y promover la docencia, formación y difusión de la ética y deontología profesional, colaborando, en su caso, con los integrantes de las Comisiones Deontológicas provinciales, mediante actividades destinadas a todas las enfermeras y enfermeros de España.

i) Mantener la autonomía y libertad de criterio en materias de su competencia.

j) Elaborar una Memoria Anual de las actuaciones realizadas y los expedientes tramitados, cumpliendo con la legislación vigente en materia de protección de datos. Esta memoria se incorporará a la memoria anual del Consejo General de Enfermería.

k) Cualesquiera otras que se deriven del ordenamiento deontológico.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

#### Artículo 6º. Requisitos para ser miembro de la CDNE.

Para poder pertenecer a la CDNE se exigirá:

1. Encontrarse en el ejercicio profesional, en cualquiera de sus formas, y contar con una experiencia de al menos diez años.

2. Acreditar el cumplimiento de las normas de colegiación para el ejercicio profesional.

3. No estar incurso en expedientes disciplinarios o en un procedimiento judicial penal, ni haber sido separado de la profesión o de cargo público alguno o sancionados en vía penal, civil, administrativa o deontológica.

4. No podrán participar en el proceso de selección los miembros de cualquier órgano de gobierno de las distintas corporaciones de esta Organización Colegial.





**Consejo General de Colegios Oficiales  
de Enfermería de España**

**Artículo 7º. Composición, elección, nombramiento, toma de posesión de los miembros de la CDNE.**

1. La CDNE estará formada por diez miembros, que conformarán el Pleno.

a) El Pleno del Consejo General designará a la Presidencia de la CDNE de Enfermería, entre colegiados con una antigüedad mínima de doce años, que no estén incurso en expedientes disciplinarios ni hayan sido separados de la profesión, ni sancionado en vía corporativa, debiendo encontrarse al corriente de sus obligaciones con su respectivo Colegio. Debe reunir, asimismo, los requisitos que se exigen a los restantes miembros de la CDNE y será seleccionado de entre los candidatos de esta comisión, conforme a las normas de este reglamento. Dirigirá la comisión e informará a los órganos de gobierno del Consejo General de las incidencias, acuerdos y necesidades de dicha comisión, teniendo su mandato una duración de 5 años desde el acto de toma de posesión.

b) Los restantes miembros de la CDNE serán elegidos por la Comisión Ejecutiva del Consejo General en un mismo proceso selectivo, teniendo su mandato una duración de 5 años desde el acto de toma de posesión.

2. Todos los miembros de la CDNE se elegirán previa convocatoria de un proceso selectivo cuando haya quedado algún cargo vacante.

Los cargos que sustituyan a una vacante producida antes de la finalización de su mandato serán ejercidos solamente durante el tiempo que reste hasta completar el mandato del cargo sustituido. Cuando la vacante se produzca dentro del último año de mandato del cargo, la CDNE podrá acordar seguir actuando con los cargos restantes, sin convocar un nuevo proceso selectivo hasta que se produzca la renovación de todos los cargos por expiración del tiempo de mandato de cinco años. Si la vacante producida en el último año de mandato fuera el de la Presidencia del CDNE, la decisión sobre la convocatoria del proceso selectivo será competencia de la Comisión Ejecutiva del Consejo General, pudiendo ser sustituida por la Vicepresidencia.

3. La convocatoria de todo proceso selectivo de los miembros de la CDNE se comunicará a los Colegios Oficiales de Enfermería mediante circular y se publicará en la página web del Consejo General.

4. La elección de las candidatas y los candidatos a miembros de la CDNE se realizará conforme a los siguientes criterios:

a) Formación en ética, bioética y deontología.





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

- b) Haber participado en comisiones deontológicas o experiencia en ética y bioética (comités de ética).
- c) Formación académica, cursos, titulaciones obtenidas, conocimiento de la especialidad o área al que pertenece.
- d) Experiencia profesional en las distintas áreas: asistencial, docencia, investigación o gestión.

5. Todos los criterios serán baremados de 1 a 10 puntos, debiéndose tener en cuenta, a la hora de realizar la selección de las candidatas y los candidatos, la variedad en la composición de la CDNE, estando representados enfermeras y enfermeros de los diferentes territorios del Estado, pudiendo ser excluidos candidatos con una baremación alta cuando hayan sido seleccionados otros con una baremación superior y sean de un perfil similar en el área profesional desempeñado o por pertenecer a la misma comunidad autónoma. Se hará público un documento con las puntuaciones de los candidatos, respetando lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos.

6. El plazo de presentación de candidaturas será de un mes desde la fecha de envío de la circular a los Colegios Oficiales de Enfermería. Los requisitos expuestos en el expediente curricular de cada candidato deben estar acreditados documentalmente, debiéndose presentar todos los documentos dentro del referido plazo de presentación de candidaturas. Los certificados deben ser originales, estar compulsados o poder comprobarse su veracidad mediante un código QR o CSV. En su defecto, se podrán presentar fotocopias, acompañando el original para su cotejo.

7. En el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la CDNE, previo examen de los expedientes de los candidatos, propondrá a la Comisión Ejecutiva del Consejo General una terna de candidatos para cada cargo vacante. En caso de que el proceso selectivo se produzca por finalización de la duración del mandato de los cargos, la propuesta la harán los miembros salientes de la CDNE. La Comisión Ejecutiva examinará que los cargos propuestos cumplen los requisitos de la convocatoria y acordará la nueva composición del órgano, que se notificará personalmente a los cargos seleccionados, a los Colegios Oficiales de Enfermería, mediante circular, y se publicará en la página web del Consejo General, respetando lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos. Los miembros designados tomarán posesión de sus cargos en el plazo de quince días desde la publicación del acuerdo de la Comisión Ejecutiva. Su mandato tendrá cinco años de duración, excepto cuando el cargo elegido supla a un cargo que quedó vacante antes de



## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

expirar su mandato, en cuyo caso la duración del mandato será la del tiempo que le restara al cargo sustituido.

8. Los miembros salientes del CDNE se podrán presentar una vez consecutiva a su reelección, con un límite de dos mandatos continuos. Su documentación será examinada y baremada con los mismos criterios que el resto de los candidatos por tres enfermeras/os especialistas en bioética y deontología designados por la Comisión Ejecutiva del Consejo General y serán incluidos en la propuesta de candidatos, sin excluir a los seleccionados en el apartado anterior.

9. La Comisión Ejecutiva del Consejo General elegirá a tres de los candidatos seleccionados y propuestos, para que el Pleno seleccione a la persona que ostentará la Presidencia de la CDNE.

### CAPÍTULO III

#### ÓRGANOS COLEGIADOS Y CARGOS: FUNCIONES, DERECHOS, DEBERES Y CESE DE LOS MIEMBROS

##### **Artículo 8º. Pleno.**

Los miembros de la CDNE constituyen su órgano plenario, al que se le asignan las funciones establecidas en el artículo quinto del presente reglamento para deliberar y, en su caso, aprobar los acuerdos e informes que pongan fin a los procedimientos, así como la creación de grupos de trabajo que sirvan de ayuda para la tramitación de los procedimientos, para el estudio deontológico de un área profesional específica o cuando lo estime pertinente. También se pueden solicitar consultas a expertos externos o a las comisiones deontológicas autonómicas o provinciales.

##### **Artículo 9º. La Comisión Permanente.**

La CDNE designará en su primera reunión tras la toma de posesión de los miembros a una Vicepresidencia, una Secretaría y dos Vocalías de entre sus miembros titulares del Pleno, constituyendo su Comisión Permanente. Para cada cargo a cubrir se hará una votación independiente. Todas las votaciones serán secretas y se proclamará ganador el que obtenga la mayoría absoluta en primera vuelta y si ninguna candidatura





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

la obtuviera, se realizará, acto seguido, una segunda votación en la que resultará elegida o elegido quien obtenga la mayoría simple de los asistentes.

Será competencia de la Comisión Permanente:

- a) La gestión ordinaria de la CDNE.
- b) Los actos de trámite de todos los expedientes asignados a la CDNE.
- c) Cuantas competencias y actuaciones les sean delegadas por el Pleno de la CDNE.
- d) La adopción de acuerdos sobre cuestiones que sean consideradas prioritarias y urgentes, debiendo informar sobre éstos al Pleno de la CDNE en la reunión inmediatamente posterior para que sean ratificados o modificados.

### **Artículo 10º. Grupos de trabajo.**

1. La CDNE podrá crear grupos de trabajo para colaborar con ella y desarrollar funciones de asesoramiento, formación o cualquiera que guarde relación con sus funciones. Podrán ser designados para dichas funciones los candidatos no seleccionados de la anterior convocatoria de selección de la CDNE.

2. Los cometidos de los grupos de trabajo deberán especificarse en la sesión que acuerde su constitución.

3. En cualquier caso, los grupos de trabajo estarán siempre coordinados y presididos por un miembro del Pleno de la CDNE, a través de quien darán cuenta al mismo de los informes y propuestas que elaboren.

4. El Pleno de la CDNE, mediante propuesta motivada, podrá disponer la disolución en cualquier momento de aquellos grupos de trabajo que estime procedente.

### **Artículo 11º. Presidencia.**

Corresponderán a la Presidencia de la CDNE las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la CDNE.
- b) Dirigir el Pleno y la Comisión Permanente de la CDNE.
- c) Convocar y presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

d) Informar a los órganos de gobierno del Consejo General de las incidencias, acuerdos y necesidades de dicha comisión.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

### **Artículo 12º. Vicepresidencia.**

La Vicepresidencia ostentará la representación de la CDNE y las funciones de la Presidencia cuando ésta se ausente. En caso de vacante por cese, ejercerá sus funciones provisionalmente hasta que el Pleno designe una nueva Presidencia.

### **Artículo 13º. Secretaría.**

Corresponde a la Secretaría de la CDNE las siguientes funciones:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente, por orden de Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo.

b) Recibir los actos de comunicación y notificaciones.

c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría del órgano.

### **Artículo 14º. Sustituciones.**

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia. La Vicepresidencia y la Secretaría serán sustituidas por las Vocalías, por el orden que establezca la propia CDNE. Si no se hubiera establecido un orden de sustituciones con anterioridad a la reunión, se designarán las sustituciones al inicio de ésta por los miembros asistentes, antes del primer punto del orden del día. En caso de empate, el criterio para designar al cargo sustituido será el del miembro de mayor antigüedad en la Organización Colegial, computando tiempo total de pertenencia, interrumpida o no, de entre los miembros presentes en la reunión.

### **Artículo 15º. Derechos y deberes de los miembros de la CDNE.**

1. Corresponde a los miembros de la CDNE los siguientes derechos:





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

- a) Recibir con una antelación mínima de diez días, la convocatoria de las reuniones, con la información pertinente sobre los asuntos a tratar en el orden del día.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de la CDNE deberán cumplir las funciones que les son asignadas con la diligencia debida y asistir a las reuniones a las que fueran convocados, salvo motivos de fuerza mayor debidamente justificados.

3. Los miembros de la CDNE y todas las personas que tengan acceso a los expedientes que ésta tramite estarán sujetos al deber de guardar el necesario secreto y confidencialidad en toda la información que sea conocida en virtud de su cargo, con observancia de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. A tal efecto, suscribirán un documento con tal compromiso al ser designados en sus cargos.

### **Artículo 16º. Cese de los miembros de la CDNE.**

1. Será causa de cese de los miembros de la CDNE:

- a) La expiración de la duración del mandato para el que fueron designados.
- b) La falta de asistencia de tres reuniones consecutivas y cinco reuniones alternas. No se considerará computable a estos efectos las ausencias debidamente justificadas con anterioridad a la reunión, siempre y cuando desde la propia comisión se considere como una justificación suficiente.
- c) El incumplimiento, retraso o negligencia en el cumplimiento de las funciones y trabajos que les hayan sido asignados.
- d) El incumplimiento del deber de guardar secreto y confidencialidad en el ejercicio del cargo.
- e) Por apertura de expediente disciplinario por el ejercicio profesional.
- f) Por haber causado baja como enfermera/o colegiada/o.





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

g) Por haber sido separado de la profesión, de cargo público o sancionado en vía penal, civil, administrativa y deontológica, como consecuencia de una actuación profesional.

h) Por iniciativa propia o causa personal.

i) Por ser elegido miembro de un órgano de gobierno de alguna corporación de esta Organización Colegial.

2. En los supuestos previstos en los apartados b), c) y d) del apartado anterior, la Presidencia u otro miembro de la CDNE, por delegación, elaborará un informe sobre los hechos producidos y las circunstancias que considere relevantes, acompañando la documentación que proceda. Previo trámite de alegaciones a la persona interesada, por un plazo de 10 días hábiles, se propondrá al Pleno de la CDNE que adopte acuerdo informando sobre el posible cese, para, a continuación, elevar todos los antecedentes a la Comisión Ejecutiva del Consejo General, órgano al que le corresponderá adoptar la decisión final sobre el cese.

### **Artículo 17º.- Régimen económico de la CDNE.**

La CDNE tendrá su propia partida dentro del presupuesto del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, que la dotará de los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, atendiendo a las necesidades que desde la comisión se planteen, incluyendo la posible remuneración de sus miembros.

## CAPÍTULO IV

### **FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, CONVOCATORIAS Y REUNIONES**

#### **Artículo 18º.- Periodicidad de las reuniones.**

El Pleno y la Comisión Permanente de la CDNE se reunirán una vez al mes, conforme a un calendario de trabajo previsto cada semestre, aparte de las reuniones extraordinarias que se planteen, siempre que lo solicite la Presidencia.

#### **Artículo 19º. Convocatorias de las reuniones.**

1. Las convocatorias serán realizadas por la Secretaría, a requerimiento de Presidencia, por cualquier medio contemplado como válido en el ordenamiento jurídico





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

que permita tener constancia de su verificación, con al menos diez días de antelación, salvo casos de urgencia, en que podrá realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación. Se deberá enviar o poner a disposición de los miembros del órgano colegiado el material de estudio necesario, cuando el asunto lo requiera y para garantizar los derechos de participación, el debate y la mejor toma de decisiones.

2. En la convocatoria se expresará el orden de asuntos a tratar, que será fijado por la Presidencia, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre extremos que no consten en dicho orden del día, salvo que se encuentren presentes todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Para facilitar y agilizar el proceso de convocatoria, Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España proporcionará a los distintos miembros de la CDNE de un correo electrónico corporativo seguro y un soporte software acorde con las necesidades y garantizando la confidencialidad de los datos manejados. El envío de las convocatorias y comunicaciones se realizarán al correo electrónico corporativo.

4. Los miembros de la CDNE que reciban una convocatoria deberán comunicar vía correo electrónico al Secretario su asistencia o no a la reunión convocada.

5. Las convocatorias también deberán incorporar la información necesaria para participar a distancia en las reuniones, incluyendo, entre otras, las condiciones técnicas en las que se va a celebrar la sesión o el sistema de conexión.

### **Artículo 20º. Participación y constitución del órgano colegiado.**

1. En las sesiones que se celebren en cualquiera de los órganos colegiados de la CDNE, sus miembros podrán participar presencialmente o a distancia por medios electrónicos. En este último caso, los miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audioconferencias y las videoconferencias. Por todo ello, La CDNE tendrá un espacio asignado en las plataformas digitales del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, de ámbito interno, como repositorio de los trabajos desarrollados y como canal de comunicación entre sus miembros.





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

2. Serán válidas las reuniones cuando asistan presencialmente o a distancia, en primera convocatoria, todos sus miembros, y en segunda convocatoria, la mitad más uno de los miembros, para que haya quórum y se tengan en consideración las decisiones que se tomen. Si no, se deberá posponer la reunión.

3. Se podrá apelar a la recusación de algún miembro en caso de conflicto de intereses si existiese relación o conocimiento personal/familiar con alguna de las compañeras o compañeros que pudiesen estar implicadas/os en algún asunto que se aborde en la comisión.

### **Artículo 21º. Desarrollo de las reuniones.**

1. Corresponde a la Presidencia dirigir los debates del Pleno, establecer y otorgar los turnos de palabra, mantener el orden en las reuniones y suspenderles o levantarlas en caso de alteraciones graves del orden, y en general, velar por el correcto desarrollo de las sesiones.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, presenciales o a distancia, vinculando a todos los miembros. La Presidencia dirimirá con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

### **Artículo 22º. Actas de las reuniones.**

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas podrán ser extendidas en un libro debidamente diligenciado, o en otros medios informáticos admitidos en Derecho, siempre que, en este último caso, se adopten las medidas necesarias para garantizar su autenticidad y la del contenido en ellos reflejado. En cualquier caso, irán firmadas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

3. Podrán grabarse las sesiones y el fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad en tal caso de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

### **Artículo 23º. Confidencialidad.**

Los miembros de la CDNE deberán guardar secreto y reserva de los documentos, convocatorias, emplazamientos, deliberaciones y acuerdos a los que tengan acceso por razón de su pertenencia a aquéllos, hasta que por el órgano correspondiente sea declarada su publicidad. El incumplimiento de este deber puede dar lugar en su caso a la exigencia de las responsabilidades disciplinarias y deontológicas que procedieran o su cese en la CDNE, conforme a lo establecido en este reglamento.

### **Artículo 24º. Régimen jurídico de los acuerdos.**

En todo lo no previsto y regulado expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial, en materia de órganos colegiados.

## CAPÍTULO V

### PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### **Artículo 25º. Participación ciudadana.**

En el ámbito del Consejo General existirá una Oficina de Atención al Paciente con la finalidad de atender las quejas y reclamaciones que los pacientes puedan formular y trasladarlas a la Comisión Deontológica del ámbito territorial correspondiente, cuando así proceda. Las reclamaciones de los ciudadanos relacionadas con la praxis profesional de las enfermeras y enfermeros que puedan ser constitutivas de una infracción deontológica deberán tramitarse por la Comisión Deontológica que tenga la competencia





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

territorial del hecho denunciado, quien, tras ser informado de la queja o reclamación, deberá instar el inicio de la instrucción del expediente que corresponda.

### CAPÍTULO VI

#### MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

##### **Artículo 26º. Modificaciones del presente reglamento.**

1. El Pleno de la CDNE podrá proponer las modificaciones que considere pertinentes del presente reglamento, debidamente justificadas.

2. Se delega en la Comisión Ejecutiva del Consejo General la función de ratificar el texto propuesto por el Pleno de la CDNE.

3. Del acuerdo de modificación del presente reglamento se informará al Pleno del Consejo General en la reunión inmediatamente posterior a su adopción. Sólo en el caso de considerar improcedente la modificación se instará la revisión del texto modificado y se suspenderá la aplicación de los preceptos modificados que consideren improcedentes, en cuyo caso se aplicará el texto anterior a la reforma hasta que se apruebe una nueva redacción. Ésta no podrá contravenir el criterio manifestado por el Pleno.

##### **Disposición adicional.**

En virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las referencias que se encuentran en esta Ley relativas a personas, colectivos o cargos cuyo género sea masculino, están haciendo referencia al género gramatical neutro o epiceno, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

##### **Disposición transitoria.**

El procedimiento establecido en el artículo 7º de este reglamento no será de aplicación para la constitución del primer Pleno de la CDNE, aplicándose en su lugar las siguientes normas:

1ª.- El Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España designará a quien ostente la Presidencia de CDNE conforme a las normas establecidas en los Estatutos generales de esta Organización Colegial.





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

2ª.- La convocatoria para la provisión de los demás cargos se formalizará mediante el envío de Circular a los Colegios Oficiales de Enfermería, siendo el plazo de presentación de candidaturas de un mes desde su fecha de envío. Los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:

- Tener experiencia o formación en materia ética y deontológica y/o haber participado en comisiones deontológicas.
- Estar colegiado. Se aportará certificado de colegiación.
- Tener una antigüedad mínima de colegiación de 10 años.
- No tener ningún expediente sancionador, ni estar apartado del ejercicio profesional. Se aportará certificado de buena conducta.

3ª.- Los requisitos serán baremados, debiéndose tener en cuenta la variedad en la composición de la CDNE y la representación de los diferentes territorios del Estado. Las candidaturas las examinará la Presidencia de la CDNE, quien designará nueve miembros titulares y nueve suplentes, ante cualquier circunstancia que pudiera afectar la situación de alguno de los titulares, para proponerlos al Pleno del Consejo General.

4ª.- El Pleno del Consejo General examinará que los cargos propuestos cumplen los requisitos de la convocatoria y acordará la composición del órgano, que se notificará personalmente a los cargos seleccionados, a los Colegios Oficiales de Enfermería, mediante circular, y se publicará en la página web del Consejo General. Los miembros designados tomarán posesión de sus cargos en el plazo de quince días desde la publicación del acuerdo y su mandato será de cinco años de duración desde el acto de toma de posesión.

### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento.

### **Disposición final.**

El Reglamento de la CDNE entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. En esa misma fecha será objeto de publicación en la página web del Consejo General y se notificará a todos y cada uno de los Colegios Oficiales y Consejos Autonómicos.